BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII - Miércoles, 3 de febrero de 1999 - Número 24

Sumario

	I. GOBIERNO DE CANTABRIA	PÁG
4.0	1. Disposiciones generales	
1.2	Presidencia del Consejo de GobiernoDecreto 7/99, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica	698
	3. Otras disposiciones	
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y ComunicacionesDepósito de los estatutos de la «Agrupación Independiente de Trabajadores» (ATI)	698
3.2	Independiente de Trabajadores» (ATI)	698 698
3.2	cursos de vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre» para 1999	699
	4. Subastas y concursos	
4.2	Consejería de PresidenciaConcurso procedimiento abierto, «Contratación del servicio de cafetería del Hospital de Liencres»	700
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
	2. Otras disposiciones	
	Delegación del Gobierno en Cantabria	700
	3. Subastas y concursos	
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	703
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 1. Personal	
	Castro Urdiales, Comillas y Camaleño	708
	2. Subastas y concursos	
	Junta Vecinal de Aés, Entidad Local Menor de Villaescusa	708
	3. Economía y presupuestos	
	Ampuero, Astillero, Camargo, Cillorigo de Liébana, Colindres, Laredo, Liérganes, Potes, Ribamontán al Mar, Santander, San Vicente de la Barquera, Tudanca, Villacarriedo, Villaescusa y Voto	709
	Arnuero, Camargo, Cartes, Cillorigo de Liébana, Los Corrales de Buelna, Noja, Piélagos, Ribamontán al Mar, Las Rozas de Valdearroyo, Santander, San Vicente de la Barquera, Solórzano y Torrelavega	723
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 1. Subastas	
		72
	Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander	720
		72
	Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria	72
	Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander	72°
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja	72

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 7/1999, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la administración autonómica.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, y la 11/1998, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en diversas materias, así con carácter exclusivo como para desarrollo legislativo o mera ejecución.

En Comisión Mixta de Transferencias, celebrada en Santander el 1 de diciembre de 1998, se han aprobado traspasos de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria y en la de gestión de la formación profesional ocupacional. Los acuerdos de esta Comisión han sido aprobados a su vez por el Consejo de Ministros mediante Reales Decretos que han publicado el «Boletín Oficial del Estado» y el «Boletín Oficial de Cantabria» de 20 de enero de 1999.

Vigentes los traspasos y efectivos, según el acuerdo de la Comisión Mixta, desde el 1 de enero es necesario atribuir expresamente las competencias cuyas funciones y servicios se transfieren a los órganos de la Administración que deban ejercerlas, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de Régimen Jurídico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.p) de la Ley 2/1997 citada, a propuesta del consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de enero de 1999,

DISPONGO

Artículo 1. Asunción de competencias.

Se aceptan y asumen las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma en las materias que se indican y con el carácter que asimismo se expresa:

-Competencias de desarrollo legislativo y ejecución:

Enseñanza no universitaria.

-Competencias ejecutivas: Gestión de la formación profesional ocupacional.

Artículo 2. Atribución de competencias.

Las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme al artículo anterior se atribuyen del modo siguiente:

1. Consejería de Educación y Juventud: Enseñanza no

universitaria.

2. Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones: Formación profesional ocupacional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los titulares de las Consejerías citadas en el artículo 2 adoptarán las medidas necesarias para la distribución entre los órganos de su departamento, de las competencias recibidas, su regulación y desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», con efectividad desde el 1 de enero de 1999.

Santander, 28 de enero de 1999.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO, José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, Emilio del Valle Rodríguez 99/42176

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 28 de diciembre de 1998, han sido depositados los estatutos de la «Agrupación Independiente de Trabajadores» (ATI). Su ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por toda persona que mantenga una relación contractual con la administración pública (estatutarios, interinos, personal laboral, etc.), siendo los firmantes del Acta de Constitución don Marino Chanca García, con DNI 13687443; doña Isabel Salas Villalba, con DNI 13701506; don José Falagán Toca, con DNI 13678331; doña María Teresa Fernández Azpeítia, con DNI 13648121, y don José L. Alonso Alonso, con DNI 14676438.

Santander, 21 de enero de 1999.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

99/37681

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Turismo

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la Resolución correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 147/98. Nombre y apellidos: Don Xavier de la Fuente Maurolagoitia. Domicilio: Calle Santuchu, 59-4.º derecha. Localidad: Bilbao. Resolución:

10.000 pesetas.

A partir de la publicación del presente anuncio queda abierto un período de un mes, durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo, paseo de Pereda, 31-1.º, Santander, e interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger, en el plazo de un mes, en la Dirección General de Turismo, el oportuno abonaré, procediendo, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía de apremio.

Santander, 18 de enero de 1999.-El director general de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

99/41094

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Enrique Llama González, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Entrambaspeñas (Limpias).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª

planta).

Santander, 29 de diciembre de 1998.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

99/4931

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Dirección General de Deporte

ORDEN 13/1999, de 21 de enero, por la que se regula la oferta para la realización de Cursos de Vela en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre», para 1999.

Correspondiendo al Gobierno de Cantabria la titularidad de la Escuela y a la Consejería de Cultura y Deporte su gestión y funcionamiento, y a la vista del Decreto 49/1993, de 24 de junio, por el que se determinan los servicios y actividades retribuidas por precios públicos en residencias, albergues, campamentos y escuelas deportivas, y se fija su cuantía,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es el establecimiento de las normas reguladoras de los Cursos de Vela a celebrar durante el presente año en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre», así como el régimen jurídico de las solicitudes que en su caso se presenten.

Artículo segundo.- Ciclos.

Se celebrarán en tres ciclos, denominados primavera, verano y otoño, excepto TDV que sólo se celebrará en el ciclo de verano, para los que se señalan las siguientes fechas:

Primavera: Del 6 de marzo al 27 de junio. Verano: Del 28 de junio al 27 de agosto. Otoño: Del 6 de septiembre al 31 de octubre.

La Dirección General de Deporte podrá modificar la duración de los distintos ciclos para adecuarlos a las condiciones meteorológicas o la demanda de los distintos colectivos.

Artículo tercero.- Cursos de vela ligera y de tabla deslizadora a vela (TDV).

1.- Ciclo de primavera y otoño:

a) Duración: Será de lunes a las 10,00 horas a viernes a las 18,00 horas para los internos y de lunes a viernes de 10,00 a 18,00 horas, cada día, para los medio pensionistas. Podrán celebrarse cursos de media jornada, de mañana o de tarde, en régimen de media pensión, o de fin de semana en la modalidad de externado.

b) Número de alumnos: Será de un mínimo de quince y un máximo de cuarenta alumnos, orientados preferentemente a grupos organizados, en régimen de internado. En el supuesto de existir plazas libres, podrán aceptarse inscripciones para otros grupos de alumnos o a nivel indi-

vidual.

c) Importe:

Internos: 16.250 pesetas por alumno.

El importe de los cursos especiales de media jornada o de fin de semana no podrá ser inferior en un 50% del fijado en cada caso para los cursos ordinarios en régimen de pensión completa o proporcionalmente a su duración.

2.- Ciclo de verano:

a) Duración: Será de lunes a las 10,00 horas a viernes a las 18,00 horas para los internos. De lunes a viernes de 10,00 a 18,00 horas cada día para los medio pensionistas.

 b) Número de alumnos: El máximo de alumnos en régimen de internado será de cuarenta y el máximo de alum-

nos por curso de cincuenta y cuatro.

c) Importe:

Medio pensionistas: 20.000 pesetas por alumno.

Internos: 28.750 pesetas por alumno.

En verano no habrá cursos de media jornada ni de fin de semana.

Artículo cuarto.- Cursos de vela crucero.

1.- Ciclo de primavera y otoño:

a) Duración: Será de cuatro días durante dos fines de

semana consecutivos, en régimen de externado.

b) Número de alumnos: Será de un máximo de cinco y un mínimo de tres por barco; excepcionalmente podrán realizarse cursos de uno o dos alumnos siempre que se abone el importe correspondiente a tres alumnos.

c) Importe:

Medio pensionistas: 22.500 pesetas por alumno.

2.- Ciclo de verano:

a) Duración: Será de cinco días, de lunes a viernes, en

régimen de internado.

b) Número de alumnos: Será de un máximo de cinco, y un mínimo de tres por barco; excepcionalmente podrán realizarse cursos de uno o dos alumnos siempre que se abone el importe correspondiente a tres alumnos.

c) Importe:

Internos: 33.750 pesetas por alumno.

Artículo quinto.- Requisitos de la solicitud.

- a) Las solicitudes irán dirigidas al director general de Deporte y presentadas conforme al modelo normalizado, que será facilitado en la Dirección General de Deporte, con una antelación mínima de siete días a la fecha de iniciación del curso solicitado, en la Consejería de Cultura y Deporte o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- b) La Dirección General de Deporte verificará si la solicitud reúne los requisitos establecidos en esta Orden. De no ser así requerirá al interesado para que en un plazo de diez días proceda a su sanación; de no hacerlo, se entiende que desiste de su solicitud.

c) Una vez cubiertas las plazas de cada curso no se

admitirán más solicitudes.

Excepcionalmente, y siempre que no estén cubiertas todas las plazas del curso solicitado, podrán ser admitidas las solicitudes que cumpliendo lo establecido en el presente artículo hayan sido presentadas fuera de plazo.

En las solicitudes de asistencia: autorización para hacer el curso y certificado de que el alumno solicitante menor de edad sabe nadar, firmado por el padre, madre o tutor.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del participante o del padre, madre o tutor si este fuera menor de edad.

-Tarjeta de federados, los deportistas que la hayan gestionado ante la Federación.

-Ejemplar «ROSA» de la Carta de Pago-Abonaré una vez ingresado, en el banco, el importe del curso.

Artículo sexto.- Resolución.

El director general de Deporte, ante la solicitud del curso resolverá sobre la admisión al mismo. De no hacerlo en el plazo previsto, ésta se entenderá desestimada.

Dicha resolución será dictada conforme al orden riguroso de presentación de la solicitud de curso. Artículo séptimo.- Forma de pago.

El importe correspondiente al curso al que se ha sido admitido, habrá de ingresarse en la cuenta del Gobierno de Cantabria, cuenta restringida de ingresos localizada en la agencia número 2, del «Banco de Santander», calle Hernán Cortés, 61, Santander, a través de cualquier entidad bancaria.

El pago se efectuará a nombre del cursillista, y en todo caso reseñando la persona que hace el ingreso, por medio de la carta de pago-abonaré que se les facilitará en la Dirección General de Deporte.

Artículo octavo.- Obligaciones de los cursillistas.

–Entregar el justificante acreditativo del ingreso «ejemplar ROSA» del duplicado de la carta de pago-abonaré en la Dirección General de Deporte con anterioridad al comienzo del curso y, presentar la fotocopia de la solicitud con el sello de la Dirección, el primer día del comienzo del curso, en la Escuela Cántabra de Deportes Náuticos «Isla de la Torre».

Es obligatorio que el alumno sepa nadar.
Presentar si se posee, licencia federativa.

-Portar en todo momento la documentación acredita-

tiva de su pertenencia a la Seguridad Social.

-Cumplir los requisitos establecidos en la norma

 Cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de instalaciones juveniles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de enero de 1999.–El consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

4. Subastas y concursos _

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Concurso procedimiento abierto

Objeto: (281026) «Contratación del servicio de cafetería del Hospital de Liencres».

Canon: Se establece un canon anual de 1.200.000 pesetas, que deberá ser abonado por el contratista por semestres adelantados.

Plazo de Ejecución: Un año.

Garantías: La provisional, por importe de 100.000 pesetas, y la definitiva será por un importe de 500.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de

ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 20 de enero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don José Luis Rodríguez Estrada, con DNI 13937304, y domicilio en calle Isaac Peral, 2, 2.º de Suances, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.303/97.

Organismo denunciante: 13ª Zona de la Guardia Civil.

Artículo infringido: 23.i).

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Aníbal Vázquez García, con DNI 72031366, y domiciliado en calle Arturo Duo Vital, 29, 2.º izquierda de Castro Urdiales, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.202/98.

Organismo denunciante: Castro Urdiales.

Artículo infringido: 26.h).

Santander, 15 de enero de 1999.—El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

99/36726

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a doña Eva Dobarco Arana, con DNI 72026091, y domiciliada en edificio El Puerto, 8-1.ºD, de Laredo, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y

Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.171/98. Organismo denunciante: Laredo.

Artículo infringido: 26.i).

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Carlos Santamaría Mata, con DNI 20202444, localidad de Santander, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 738/98.

Organismo denunciante: Jefatura Superior de Policía.

Artículo infringido: 146.1.

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don José Manuel Arteaga Gómez, con DNI 13776977 localidad de Ampuero, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.424/98.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Renedo.

Artículo infringido: 23.i.

Santander, 15 de enero de 1999.—El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Miguel Ogando García, con DNI 16072108 localidad de Getxo, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.228/98.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Laredo.

Artículo infringido: 4.f).

Santander, 15 de enero de 1999.—El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don José Manuel Pombo Alvarez, don DNI 09771499, localidad de León, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.204/98.

Organismo denunciante: San Vicente de la Barquera.

Artículo infringido: 26.h).

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Víctor Hurtado Cacho, don DNI 13715276, localidad de Santander, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al

interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.176/98.

Organismo denunciante: Agrupación de Tráfico de Santander.

Artículo infringido: 25.h).

Santander, 15 de enéro de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general, Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Santos Cayo Herrero, con DNI 13706439, localidad de Santander, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.062/98.

Organismo denunciante: Jefatura Superior de Policía de Cantabria.

Artículo infringido: 25.1.

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general, Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Julio Ibáñez de Celis, con DNI 13333340, y domicilio en paseo Igareda, 15 de Cabezón de la Sal, para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 985/98.

Organismo denunciante: Cabezón de la Sal.

Artículo infringido: 26.i).

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Felipe Ortiz García, con DNI 52715559, y domicilio en calle Furs, 7-4-11, Ontiyente (Valencia), para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.501/98. Organismo denunciante: Pesués.

Artículo infringido: 26.1).

Santander, 15 de enero de 1999.–El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Martín Olcoz Cerdán, con DNI 72671551, y domicilio en calle San Francisco, 12, 2.º derecha de Tafalla (Navarra), para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.375/97.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Laredo.

Artículo infringido: 25.1.

Santander, 15 de enero de 1999.—El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre), se cita y emplaza a don Juan Jiménez González, con DNI 14704200, y domicilio en calle Alberto Palacios, 4 de Portugalete (Vizcaya), para que comparezca en el Negociado de Asunto Generales y Derechos Ciudadanos de esta Delegación del Gobierno en Cantabria en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a fin de que le sea notificada la propuesta de resolución; del expediente sancionador que más abajo se indica, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación del artículo 61 de la Ley 30/92, ya citada.

Expediente número: 1.353/98. Organismo denunciante: Noja. Artículo infringido: 26.i).

Santander, 15 de enero de 1999.-El delegado del Gobierno, P. D. el secretario general («Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 11 de septiembre de 1996), Leopoldo Sañudo Silva. 99/36730

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

RESOLUCIÓN de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia primera subasta pública para la enajenación de inmuebles y fincas rústicas en Cantabria.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 5 y 12 de junio de 1998, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó sus ventas y declaró su alienabilidad con fechas 10, 11, 12 y 16 de marzo de 1998, para enajenar los inmuebles que se detallan a continuación.

Local comercial o garaje, de 205,55 metros cuadrados, sito en sótano del edificio de la Llosa del Campo en Renedo de Piélagos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Santander, al tomo 1.745, libro 278 de Piélagos, folio 48, finca 30.265, inscripción 3ª.

Tipo mínimo de licitación: 6.125.000 pesetas.

Vivienda de 102 metros cuadrados, en la calle Santa María Egipciaca, número 3-4º A, de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de

Santander, al tomo 1.836, libro 359, folio 43, sección 2ª, finca 34.188, inscripción 2ª.

Tipo mínimo de licitación: 8.058.000 pesetas.

Fincas rústicas de 13 áreas 15 centiáreas, sita en la mies de Santa Eulalia y de 3 áreas 57 centiáreas, sita en la Mies de Santa Eulalia y sitio de María de Prellezo en Val de San Vicente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 436, libro 80, folio 230, finca 11.525, inscripción 2ª.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al tomo 315, libro 50, folio 114, finca 4.566, anotación 6ª.

Tipo mínimo de licitación de ambos terrenos: 255.000

pesetas.

Finca rústica de 92 áreas, sita en paraje del Río del núcleo de Helecha, pueblo de la Serna, en el término municipal de Las Arenas de Iguña, en Molledo (Cantabria).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al libo 79, folio 139, finca 6.276, inscripción 4ª.

Tipo mínimo de licitación: 1.380.000 pesetas.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, calle Calvo Sotelo, número 8, 3ª planta (Secretaría Provincial), 39002 de Santander.

Dicha subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto, a las diez horas del día en que se cumplan 25 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» (o siguiente hábil, si fuera sábado), en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.

Santander, el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, Juan José

Pérez Aja. 99/37574

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Familia Fernández, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 12 de enero, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de marzo, a las doce horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en rela-

ción adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario, Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en nave sita en La Albericia, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la corres-

pondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de,

al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, o dentro de los

cinco días hábiles siguientes.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su

caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su

extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los corres-

pondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17. Én lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del

Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por

gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: http://www.seg-social.es.

Relación de bienes que se subastan

Deudor: «Familia Fernández, S. L.».

Número de lote: 1

-Horno de acero inoxidable, sin marca, dos cuerpos, tres puertas. Número de objetos: 1. Valor del bien: 60.000 pesetas.

-Horno de acero inoxidable «Salva», sin número, dos cuerpos. Número de objetos: 1. Valor del bien: 45.000 pesetas.

-Cámara de frío vertical «Friger», 2 metros, con puertas de cristal. Número de objetos: 1. Valor del bien: 34.000 pesetas.

–Amasadora «Vimar Sabadell», con recipiente. Número de objetos: 1. Valor del bien: 25.000 pesetas.

Amasadora «Italos Camilo Ostali», con recipiente.
 Número de objetos: 1. Valor del bien: 25.000 pesetas.

–Armario de acero inoxidable, con puertas de cristal, con ruedas, eléctrico. Número de objetos: 1. Valor del bien: 16.000 pesetas.

-Laminadora, funcionando, muy antigua. Número de

objetos: 1. Valor del bien: 21.000 pesetas.

-Báscula «Mobba», 8 kilogramos, acero inoxidable. Número de objetos: 1. Valor del bien: 11.000 pesetas.

Valor del lote: 237.000 pesetas.

Sin cargas.

99/36046

Tipo de subasta en primera licitación: 237.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación: 177.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 118.500 pesetas. Santander, 19 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Angel Sánchez García, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la

siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de enero, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 25 de marzo, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, res-

pectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en rela-

ción adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Angel Sánchez García y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en calle Cádiz, 12, de Santander.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la corres-

pondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de,

al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, o dentro de los cinco días hábi-

les siguientes.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su

caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su

extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los corres-

pondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignorati-

cios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»:

http://www.seg-social.es.

Relación de bien que se subasta

Deudor: Don Ángel Sánchez García.

Número de lote: 1

Bien: Calle Cádiz, 12, Santander, bar «Villa de Carriedo», derecho de traspaso del local de negocio destinado a hostelería.

Valor del bien: 10.110.000 pesetas.

Contrato de arrendamiento de negocio celebrado el 28 de junio de 1993 entre don Lucinio García Laso, DNI 13771589-V, con domicilio en Cádiz, 14, como propietario, y don Angel Sánchez García y doña María Teresa Muñoz Gómez, DNI 13771589 y 72018598, respectivamente, de planta baja del número 19 de la calle Lealtad, de Santander, con una superficie de 60 metros cuadrados, con cabrete, en el que hay instalado un negocio de hostelería que gira bajo la denominación de «La Villa de Carriedo», con una renta mensual de 213.000 pesetas más IVA, haciéndose constar en estipulación sexta del contrato: «Naturaleza jurídica del arrendamiento.-El arrendamiento convenido, por la naturaleza de su objeto, queda sometido a las normas del derecho común, consintiendo los contratantes en que se regule por la aplicación de éstas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del vínculo jurídico generado».

Bien: Mesas de comedor con pie metálico, de 70x70 centímetros. Número de objetos: 5. Valor del bien: 7.500 pesetas.

Bien: Sillas tapizadas en marrón, pies metálicos negros. Número de objetos: 9. Valor del bien: 4.500 pesetas.

Bien: Expendedora de tabaco «Azcoyen», de siete canales. Número de objetos: 1. Valor del bien: 112.000 pesetas.

Bien: Molinillo de café «Azcoyen», color negro. Número

de objetos: 1. Valor del bien: 23.000 pesetas.

Bien: Cafetera de dos brazos «Marcfi» M-920. Número de objetos: 1. Valor del bien: 97.000 pesetas.

Bien: Caja registradora «Fujitsu» G-2010. Número de objetos: 1. Valor del bien: 10.000 pesetas.

Bien: Televisor color de 25" «Philips». Número de obje-

tos: 1. Valor del bien: 46.000 pesetas.

Bien: Armario-cámara frigorífica «Friger», tres puertas, acero inoxidable, de 2 metros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 128.000 pesetas.

Bien: Microondas «Wirphool», color blanco, de 17 litros. Número de objetos: 1. Valor del bien: 15.000 pesetas.

Total valor del lote: 10.553.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 10.553.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 7.914.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 5.276.500 pese-

tas.
Santander, 26 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/40735

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 03 de Torrelavega

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Torrelavega,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Jesús Roiz Cuervo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de diciembre de 1998, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 de marzo de 1999, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 y 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que des-

pués se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restrin-

gida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la corres-

pondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose

éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de,

al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y

el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su

caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su

extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá efi-

cacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los corres-

pondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedo-

res.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta, en la primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite

de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subasta los interesados podrán consultar en la dirección de internet: «http://www.seg-social.es».

Descripción adjunta de bienes (que se subastan)

Deudor: Don Jesús Roiz Cuervo.

Finca número 1

-Datos finca urbana:

Descripción finca: Mitad de piso.

Tipo vía: BO. Nombre vía: Rinconeda-Polanco.

-Datos registro:

Número Řegistro: 01. Número tomo: 1.508. Número libro: 63. Número folio: 38. Número finca: 7.371. Importe de tasación: 4.574.000 pesetas.

-Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Banco Herrero, S. A.». Carga: Hipoteca. Importe, 1.614.669 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación, 2.959.331 pesetas.

-Descripción ampliada:

Mitad de urbana, 2. Vivienda letra A, del piso primero, ubicada en el edificio sito en Rinconeda, Ayuntamiento de Polanco, sitio de Llosa de Rompudo, ocupa la superficie útil de 69 metros 67 decímetros cuadrados, se compone de hall, cocina, salón-comedor, pasillo, tres dormitorios, baño y un balcón. Linda, Norte y Este, terreno sobre el que está enclavado el edificio; Sur, vivienda letra B, y Oeste, caja de escalera.

Valor de tasación: 4.574.000 pesetas. Cargas subsistentes:1.614.669 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.959.331 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.219.498 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.479.665 pesetas.

Torrelavega, 25 de enero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

99/38546

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

Lista de admitidos, tribunal y fecha de inicio de las pruebas de selección por el procedimiento de promoción interna de nueve plazas de administrativo de la oferta de empleo

Lista de aspirantes admitidos

- 1. Altuna Pérez, María Milagros.
- 2. Arroyuelos Barrón, Pedro Luis.
- 3. Gómez González, Francisco Javier.
- 5. Ibarguren Iglesias, María Pilar.
- 6. Liendo Dogén, María Isabel.
- 7. Sánchez Sebastián, Victorina Yolanda.
- 8. Santisteban Pando, María Antonia.
- 9. Zamanillo González, María Pilar.

Tribunal de las pruebas de selección

- Presidente: Don Rufino Díaz Helguera.

Suplente: Don José Antonio Echevarría Blanquer.

- Secretario: Don César Sáiz Alonso.

Suplente: Don José Antonio Gutiérrez Olivares.

- Representante profesorado oficial:

Doña Nieves Martínez Calera.

Suplente: Don José Márquez Sánchez.

- Representante Comunidad Autónoma:

Doña Aurea Sota Betanzos.

Suplente: Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

Representación sindical.

Nota: El primer examen de las pruebas selectivas tendrá lugar el martes 9 de marzo de 1999, a las dieciséis treinta horas, en el IES «Doctor Zapatero» de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 21 de enero de 1999.–El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1998, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal mediante la creación de la plaza de «bibliotecario», como personal laboral, a media jornada, asimilándose el puesto de trabajo a funcionario del grupo C.

Se expone al público el citado acuerdo en la Secretaría de esta Entidad durante quince días, y en el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial, teniendo la presente publicación carácter, en su caso, de publicación igualmente del acuerdo de aprobación definitiva.

Comillas, 11 de enero de 1999.–El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 21.3 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril, y artículo 43 ROF de las Entidades Locales, 28 de noviembre de 1986.

HE RESUELTO

Primero: Delegar en el primer teniente de alcalde don Isidoro Mier García, todas las funciones inherentes a la alcaldía salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y las enumeradas en las letras a), e), g), i) y j) del artículo 21.1 de la LRBRL, es decir, las indelegables por Ley.

Segundo: La delegación conferida será desde el día 20 de enero de 1999 hasta su incorporación por imposibilidad

por determinar los días de ausencia.

Camaleño, 19 de enero de 1999.–El alcalde, Jesús Celada Andrés.

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE AÉS

(Ayuntamiento de Puente Viesgo)

ANUNCIO

Se anuncian subastas ordinarias de productos forestales en el monte 377-bis de la pertenencia de la Junta Vecinal de Aés.

Las subastas son las siguientes:

Subasta número 1. Número de árboles: 2.891. Especie: EG. Volumen maderable: 611. Pesetas: 2.444.000. Sitio consorciante: El Gedo y Espina.

Subasta número 2. Número de árboles: 91. Especie: E. G. Volumen maderable: 30. Pesetas: 120.000. Sitio consorciante: Plantación herederos de don J. Ortiz Barquín.

Las subastas tendrán lugar el primer sábado transcurridos los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas y sitio en las Escuelas de Aés (oficina de la Junta Vecinal), bajo la presidencia del alcalde pedáneo.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Junta Vecinal de Aés. Las plicas serán admitidas en el lugar señalado o en el domicilio del presidente de la Junta Vecinal, hasta una hora antes de iniciarse la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2% del tipo base de licitación, y la definitiva ascenderá al 10% del

importe del remate.

Se hace constar que, de quedar desiertas algunas de estas subastas, se harán otras el primer sábado siguiente después de transcurridos diez días hábiles desde las primeras subastas, en el mismo precio, a la misma hora y en el mismo sitio; si continuasen quedando desiertas en esta segunda ocasión, se haría otra el sábado siguiente, en las mismas condiciones, reservándose esta Junta Vecinal el derecho de tanteo.

Se cumplirán las condiciones técnico-facultativas dispuestas en el pliego general (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto) y en el pliego especial para aprovechamientos maderables («Boletín Oficial» de la provincia de Santander de agosto de 1975). Asimismo, se cumplirán las condiciones específicas determinadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Modelo de proposición: Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en... a... de... de..., con domicilio en..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte..., ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Aés, 25 de enero de 1999.-El presidente, Julio Castañeda Saiz. 99/38605

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VILLAESCUSA (Ayuntamiento de Campoo de Enmedio)

Anuncio de subasta pública

Don José Alberto Jorrín Landeras, presidente de la Junta Vecinal de Villaescusa (Campoo de Enmedio), y de acuerdo con la autorización del Gobierno de Cantabria, Consejería de Economía y Hacienda, procederá a la subasta pública del inmueble que se describe a continuación:

Vivienda en el casco del pueblo, que tiene planta baja y primer piso, con una superficie de 110,50 metros cuadrados por planta, denominada «Casa de los Pastores», lindando a todos los frentes con ejido o terreno vecinal.

Esta finca tiene el número de registro catastral 21.072

(libre de cargas).

Que la subasta se celebrará el domingo día 28 de febrero, a las doce horas, en la Casa de Concejo del pueblo de Villaescusa.

Villaescusa, Campoo de Enmedio, 20 de enero de 1999.-El alcalde pedáneo, José Alberto Jorrín Landeras. 99/40731

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Transcurrido el perído de exposición pública del expediente de modificación de créditos número dos (MC 2/98), efectuado mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, que fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 27 de noviembre de 1998, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación o resultan de

nueva creación son las siguientes:

PARTIDA	TITULO	CONSIGNAC.	MODIFICA. PROPUESTA	CONSIGNAC DEFINITVA
1-13100	RETRIB. PERSONAL LABORAL SER. GRALES	21.000.000	435.000	21.435.000
	PUBLI.Y PROPAGANDA: EXPED.Y TURISMO	310.000	400.000	710.000
1-62400	ADQUISICIÓN DE VEHICULO	2.000.000		2.615.000
	GUARDIA CIVIL: INSTA. CAMARAS VIGILA	0	300.000	300.000
4-14101	RETRIB.RESPON.OFICINA INF.JUVENIL EJECUCIÓN DE OBRAS (A REINTEGRAR)	0	250.000	250.000
4-61200	EJECUCIÓN DE OBRAS (A REINTEGRAR)	500.000	1.195.000	1.695.000
4-62702	RED AGUA DE LA BARCENA A GARMENDIA.	0	750.000	750.000
4-64000	PROYECTO REVISIÓN NN.SS.MUNICIPALES	3.000.000	-3.000.000	0
	EQUIP. AULA INICIA. MUSICAL Y AD. PIANO		1.250.000	1.250.000
	EQUIPAMIENTO OFICINA DE INF.JUVENIL	0	500.000	500.000
4-62300	ADQUISICIÓN ANDAMIOS	. 0	500.000	500.000
5-62702	EQ BOMBEO AGUA Y CASETA ZONA CEMENTE	RIO 0	650.000	860.000
	TOTAL MAYORES GASTOS:		3.845.000.	
PRESUPU.	ESTO DE INGRESOS: RECURSOS A UTILIZAR	CONGRANA		
PARTIDA	TITULO	CONSIGNAC.	MAYORES INGRESOS	CONSIGNAC DEFINITVA
11200	IBI. DE NATURALEZA URBANA	25.000.000	500.000	25.500.000
		9.600.000	650.000	10.250.000
	INTERESES DE DEMORA	25.000	435.000	460.000
393				
393 520	INTERESES DE DEPÓSITOS BANCARIOS	100.000	260.000	
393 520 755	INTERESES DE DEPÓSITOS BANCARIOS	100.000	260.000	360.000
113 393 520 755 771	INTERESES DE DEPÓSITOS BANCARIOS	100.000 1.000 0	260.000	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ampuero, 20 de enero de 1999.-El alcalde, Miguel Angel Garzón González. 99/37110

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 1999, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo por ministerio de la Ley, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Gastos

Capítulo I: Gastos de personal, 440.885.903.

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios, 475.447.788.

Capítulo III: Gastos financieros, 35.390.926.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 39.241.000.

Capítulo VI: Inversiones reales, 693.773.834.

Capítulo VII: Transferencias de capital, 1.001.000.

Capítulo IX: Pasivos financieros, 22.259.549.

Total gastos: 1.708.000.000.

Ingresos

Capítulo I: Impuestos directos, 300.140.000. Capítulo II: Impuestos indirectos, 27.000.000.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos, 403.506.737.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 393.040.631. Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 11.900.250.

Capítulo VI: Enajenación de inversiones reales, 227.661.959.

Capítulo VII: Transferencias de capital, 197.806.147.

Capítulo IX: Pasivos financieros, 146.944.276. Total ingresos: 1.708.000.000.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 150. 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Astillero, 26 de enero de 1999.-El alcalde, Juan

Ignacio Diego Palacios.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Don Angel Duque Herrera, alcalde-presidente del ilustrí-

simo Ayuntamiento de Camargo,

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de enero de 1999 el padrón de agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre de 1998, estarán expuestos al cobro en período voluntario los recibos correspondientes los días hábiles comprendidos del 1 de febrero al 31 de marzo de 1999.

Asimismo, se hace saber que quince días antes de la fecha de inicio del período voluntario de cobro, se abrirá un plazo de información pública del padrón, a efectos de comprobación y de reclamación. Durante el plazo de exposición pública de un mes, el padrón estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Lugar de pago: En la Oficina de Recaudación, ubicada en la calle Concha Espina, número 7, de Maliaño, en horario de nueve a trece horas. Asimismo, se puede hacer uso de la domiciliación de pago a través de entidades bancarias.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 59 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: Dinero de curso legal, transferencias y cheque nominativo a favor del Ayuntamiento.

Recursos:Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de los

correspondientes padrones.

Advertencia: Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Camargo, 15 de enero de 1999.-El alcalde-presidente, Angel Duque Herrera.

99/39291

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

ANUNCIO

pando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones se hace público, el texto integro de las Ordenanzas del IBI de Naturaleza Urbana y las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

ORDENANZA NUMERO I REGULADORA DEL IBI DE NATURALEZA URBANA.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 1.

REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 19: De conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN.

ART. 20.

1. Bienes de Naturaleza Urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

2. Bienes de Naturaleza Rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero de 1.999 seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Segunda: Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 27 de

Agosto de 1992.

Terecer: La presente Ordenanza que consta de dos artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 9.

REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN VÍA PUBLICA.

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 19. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de quioscos en la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 20. Se hallan obligados al pago de la tasa por la instalación de quioscos en vía pública, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorque la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 30. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Por metro cuadrado ocupado...... '500 Ptas. al trimestre.
OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 40. 1. La obligación de pago nace:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTO de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

B) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS Y PRORROGADOS: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa , anualmente. Art. 50. No se concederá exención o bonificación alguna DELIFBANA C'Especto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 60.1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste los m2 ocupados, tiempo de ocupación, emplazamiento, actividad que se va a realizar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarías que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe

del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe de deposito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare la caducidad.

 La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

 La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

 Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 27 de Agosto de 1992.

3. La presente Ordenanza que consta de 3 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PUBLICA.

12 FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal", que se regirá por la presente Ordenanza.

29 HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal.

39 SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

40.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

50 -TARIFAS.

.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

.- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan

inualmente dichas empresas .

MIENTO La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía, Telefónica está englobada en la compensación en metálico, cae periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

60. ADMINISTRACION Y GESTION.

- entidades titulares de los 1. Las personas o aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar ,acompañaándo los planos correspondientes solicitándo previamente correspondiente licencia.
- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán trimestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

7º .OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 50. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo del las vías públicas y bienes de uso público municipal..

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en las Arcas Municipales dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 27 de Agosto

de 1992.

3. La presente Ordenanza que consta de gimée artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día de veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .

ORDENANZA FISCAL Nº 11.

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial que se derive de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO.

Art. 20. Se hallan obligados al pago de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorque la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

Art. 30. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente TARIFA.:

1.- VADO PERMANENTE (hasta 5 m. lineales)..... 5.000 Ptas.

- VADO PERMANENTE (hasta más de 5 m. lineales) 2.000 Ptas

más por cada m. lineal.

Cuando la capacidad del local supere los 10 vehículos, se abonará, además de la cuantía señalada en la tarifa, un 10% por cada nuevo vehículo.

2. Las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa y, en su caso de la nota anterior, sufrirán un recargo del 30% cuando exista modificación o rasante de la acera.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 40. 1. La obligación de pago nace:

A) TRATANDOSE DE CONCESIÓN DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS de la vía publica: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

B) TRATANDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTOS YA AUTORIZADOS: el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se efectuará:

A) TRATÁNDOSE DE CONCESIONES DE NUEVOS APROVECHAMIENTOS: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o

AMIPAUtorización. kl ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art.

DELIFIANT de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de deposito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización. B) TRATANDOSE DE CONCESIONES DE APROVECHAMIENTO YA

AUTORIZADOS Y PRORROGADOS: una vez incluidos en los padrones o matriculas de la tasa , ANUALMENTE.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 50. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 60.1. Las cantidades exigibles se liquidarán por o realizado, siendo cada aprovechamiento solicitado irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión solicitar previamente la de aprovechamiento deberán correspondiente licencia, realizar el deposito previo, de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste m. lineales de ocupación, tipo y actividad del local, si hay modificación o no de rasante.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarías que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del

depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe de deposito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare la caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

APROBACIÓN Y VIGENCIA. DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga a la anterior de fecha veintisiete de Agosto

de mil novecientos noventa y dos.

2. La presente Ordenanza que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisinuve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho .

ORDENANZA FISCAL Nº 13.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 19. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la tasa por el Suministro de Agua a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 20. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 39. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Art. 40. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Art. 50. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

ELIEBANA

Art. 60. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

DECLARACIÓN E INGRESO.

Art. 70. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 80. La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaría.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

Art. 90. A) PARA LAS ENTIDADES DEL PLAN LIEBANA:

 La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 25.000 Ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m3 consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA II.
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.
TARIFA FIJA TRIMESTRAL......2.145 Ptas.
TARIFA DE CONSUMO:
Hasta 30 m3 Sólo tarifa fija de 2.145 pts.
De 75 m3 en adelante , 50 Ptas/ m3

B) RESTO DE ENTIDADES NO AFECTADAS POR EL PLAN LIÉBANA. Se establece una cuota fija anual de 1.000 Ptas.

NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 100. A) PLAN LIBBANA.

 Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio, tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y, asimismo, poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

SANCIONES ESPECIFICAS.

Art. 110.1. Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por carecer de contador..... 50.000 Ptas.
 b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador ADEMÁS:

* Si se trata de viviendas 5.000 Ptas.

* Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abonar como el local del industrial o

comercio que más pague por este concepto. * Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.

* El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde puede sin otro trámite , cortar el suministro de agua al abonado , cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando no pague puntualmente la tasa trimestral de abastecimiento de agua(impago de tres trimestres), cuando exista rotura de precintos, sellos u otras marcas de seguridad

AMUENTO DE LIEBANA

DE LIEBANA

LA CASSIDIO.

DE LIEBANA

LA CASSIDIO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Para las localidades del municipio de Cillorigo, no incluidas en el Plan Liébana, el Ayuntamiento, por los gastos de gestión o reparación, establece una cantidad fija. Cada Junta Vecinal deberá solicitar al Ayuntamiento la gestión del Servicio de Agua.

SEGUNDA: Las disposiciones especiales contenidas en el TITULO II de esta Ordenanza se refieren, salvo lo dispuesto en el apartado B) del art. 9, INTEGRAMENTE a las localidades afectadas por el Plan Liébana.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, dos disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y dos.

ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 5/1992 del 27 de Mayo, de Acción social en su Título 2 artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Igualmente en el plan Gerontológico Nacional se establecen líneas de actuación para posibilitar la permanencia de las personas mayores en su casa y en su entorno, mediante la generalización y cualificación del servicio de Ayuda a Domicilio.

En este sentido el Excmo Aymto de Cillorigo de Liébana, guiado por la demanda detectada en nuestros servicios en cuanto a la atención de la tercera edad, principalmente, y el previsible aumento de este, debido al alto envejecimiento de la población, hace necesario el crear este nuevo servicio y del mismo modo la regulación de las prestaciones con las normas que se incorporan a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales Articulo 10.- Ámbito de aplicación : Municipio de Cillorigo de Liébana.

El Servicio de ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana consiste en la prestación temporal de una seria de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros y siempre y cuando residan en el municipio de Cillorigo de Liébana.

2. Condiciones de admisión.-Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a domicilio Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y: a-Requieran alguna de las prestaciones contempladas

en el capítulo segundo "Prestaciones".

b-Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4 ," Organización y funcionamiento".

Articulo 2. Los objetivos que persigue este Servicio.
- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida .

 Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y Psíquico, y su marginación social.
 Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

CAPITULO SEGUNDO

Prestaciones

Articulo 30.- Prestaciones El servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

A- Tareas generales de atención al hogar (domésticas):
1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social del Ayuntamiento.

2. Lavado, planchado y repaso de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (Lavadora y plancha fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario

del servicio.
4. Cocinado de alimentos.

B- Tareas de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para ingestión de medicamentos prescritos. Levantar de la cama y tambérostar. (Queda terminantemente prohibido realizar curas de DE cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o ODELIFICATICAMENTOS por vía muscular, intravenosa o similares.)

Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.
 Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos,...

C- Tareas de carácter Psicosocial:

Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.
 Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

 Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Articulo 49. - Organización y Funcionamiento.

 El servicio podrá prestarse directamente por parte del Excmo Ayuntamiento a través de los profesionales integrados en cooperativas, empresas de servicios u otro tipo de entidades (Voluntariado, asociaciones, fundaciones etc) con los que se haya firmado convenio a tal fin.

2. Medios Humanos. - La realización de las prestaciones que contiene el servicio de ayuda a Domicilio se realizarán

directamente a través de:

-Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas) y tareas de atención personal.

-Trabajador Social: Que realizan la recepción de casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del S.A.D. podrá contarse con el apoyo de medios humanos del propio ayuntamiento para las tareas administrativas y organizativas que sean necesarias.

3. Horario

- El servicio de ayuda a Domicilio se prestara todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborales que determine el Ayuntamiento de para su personal.

-Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a los horarios de acuerdo a la necesidad del usuario y a los recursos que estime el coordinador de el servicio.

-El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana y dos horas, y seis días a la semana y doce horas, respectivamente.

Articulo 50.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión del SAD podrá iniciarse de oficio y a instancia de parte.

Las solicitudes se presentaran en el Registro Municipal. Deberán ir firmadas por los futuros usuarios o representantes

Deberán ir firmadas por los futuros usuarios o representantes legales. Incluirán el tipo de prestación que necesitan del S.A.D.

Articulo 69.- Documentación

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

-Declaración Jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

-Certificado de convivencia.

-Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

-Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismo competente.

-Las personas que padezcan alguna minusvália física, Psíquica o sensorial, presentaran el certificado del INSERSO

donde se reconozca la citada minusvalía.

-Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
-Informe médico del interesado y de cualquier otro

miembro de la familia que se considere oportuno.

-Fotocopias de recibos de Gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler, y aquellos otros que se estimen oportunos).

La falta de alguno de estos documentos supondrá la exclusión de la tramitación del S.A.D., además los documentos solicitados deberán de estar acompañados de original para su cotejo.

Articulo 70.-Tramitación.

1.Procedimiento ordinario. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el articulo 69, serán atendidas y valoradas por el Trabajador social del ayuntamiento, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

En el caso de que el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el articulo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa , se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos , con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá previo informe del técnico de los Servicios Sociales municipales y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el servicio en el plazo de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente en que se hubiere completado la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del Asistente Social se realizara por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones y deberá de proponer los días y horas de atención.

Las solicitudes deberán de valorarse teniendo en cuenta las características sociofamiliares (soledad, aislamiento, integración familiar); el estado de salud y autónomas AMBENIOS SONAL física y psíquica ; equipamiento y estado de la DE Vivienda y su accesibilidad; nivel de ingresos.

[DE LIEBANA (Camabbia)

2. Procedimiento de Urgencia. El Alcalde o concejaldelegado, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la solicitud resolverá el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el articulo 60. y a la vista del informe del Trabajador Social, que en esta caso es vinculante y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación y las prestaciones concedidas así como las horas y días asignados.

CAPITULO TERCERO

Comunicaciones y coordinación

Articulo 89.-Altas

Concedido el servicio le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Tendrá orden de alta en el servicio e incluirá la especificación del tipo de prestación que va a recibir , así como el nº de horas y horario. También será informado el Trabajador Social municipal.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica debido a las tablas de contribución al S.A.D. firmara un documento en el que se compromete a abonar la cantidad estipulada mensualmente.

En el caso de denegación, está será siempre motivada y se expresaran los recursos procedentes contra la misma y sus plazos.

Articulo 90 Bajas.

Las causas de Bajas en el S.A.D. pueden ser de dos tipos: Baja temporal: duración máxima de dos meses por un ingreso hospitalario , institución u otro lugar de carácter provisional, por lo que se tendrá en cuenta el posible retorno al servicio.

Baja definitiva: la que supere los dos meses de baja temporal o por la finalización del servicio por causas no temporales, estas se producirán por:

1 Fallecimiento o ingreso en residencia.

2 Propia voluntad del interesado.

3 Finalizar la situación de necesidad que motivo la concesión.

4 Conclusión de los Objetivos del servicio.

5 Incumplimiento de los objetivos para la concesión del S.A.D. 6 Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación se formalizara en un documento firmado por el Trabajador Social, conteniendo los datos del usuario y los motivos razonados por los que causa baja, así como la fecha en que se dejara de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Los recursos que formulen contra la resolución anterior se tramitarán ante el Servicio Jurídico Municipal.

CAPITULO CUARTO

Articulo 10 REVISIONES

Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben de realizar los usuarios, el Excmo Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado reservándose a si mismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se faculta al Ilmo Sr Alcalde y, por su delegación, al concejal delegado del Area de Servicios Sociales a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Segunda. - Estas normas, una vez aprobadas definitivamente entraran en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC).

BAREMO DE INDICADORES PARA VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

SITUACIÓN ECONÓMICA Ingresos Puntuación no miembros de la unidad familiar más de UNO UNO 1. Igual o menor que el 50% del S.M.I 30 2.Entre el 50% y el 55% " 29 30 55 60% 60 65% 28 5. " 65 70% 26 27 6. " 70 75% 26 7. " 75 808 24 8. 11 80 85% 23 24 9. " 85 90% 22 10." 90 100% 21 22 11." 100 110% 20 21 12." 110 120% 13." 120 130% 17 14." 130 140 15 15." 140 150% 13 17 16." 150 160% 16 17." 160 170% 7 18." 170 180% 11 19." 180 190% 20." 190 200% 21." más de 200% 0

M.E.C.D. 2016

SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

'AMIENTO Puntos	
DE 1. Barreras arquitectónicas interiores	3
3. Equipamientos y servicios de la vivienda	1
- Muy buenos	0
- Buenos	1
- Regulares	3
- Deficientes	4
4. Régimen de tenencia de la vivienda	
- En propiedad	0
- Alquiler	2
- Cedida u otros	1
Puntuación total (Puntuación máxima 10 puntos.)	

En el apartado 3 se considera: muy buenos: luz, agua corriente y caliente, gas frigorifico lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y

otros. Buenos : los anteriores menos teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares : electrodomesticos básicos, luz, agua corriente y caliente gas y WC.
Deficientes : Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos.

SITUACIÓN DE SALUD

SITUACIÓN FÍSICA	AUSENTE	LEVE	MODERADA	GRAVE
limitac. visual/auditiva	0	1	1.5	2
Incontinencia	0	1	1.5	2
Dificultad extrem superior	0	1	1.5	2
Dificultad extrem inferior.	0	1	1.5	2
SITUACIÓN PSÍQUICA				
	l o	1	1.5	2
Desorientación temporoespacia	l o	1 1	1.5 1.5	2 2
Desorientación temporoespacia Alteraciones de la percepción		1 1 1		
Desorientación temporoespacia	0	1 1 1 1	1.5	2

Puntuación total.....

(Puntuación máxima 20 puntos).

Quedan excluidos del Servicio :

Personas encamadas que necesitan cuidado permanente sin personas que se hagan cargo o vivan solas. Personas que tengan todas las valoraciones moderadas o graves sin tener un responsable que se haga cargo.

AUTONOMÍA PERSONAL

AUSENTE	LEVE	MODERADO	GRAVE
1. Barrer y fregar la casa	1	1.5	2
2. Limpieza WC, polvo muebles	1	1.5	2
3. Lavar a mano, planchar, tender	1	1.5	2
4. Vestirse y desvestirse	1.	1.5	2
5. Levantarse-acostarse, cama-silla	1	1.5	2
6. Realizar compras , coger pesos0	1	1.5	2
7. Realizar gestiones (médico-Banco)0	i	1.5	2
C Comings System (months)	1	1.5	2
8. Cocinar fregar	1	1.5	2
9. Asearse, baño, ducha	î	1.5	2

(Puntuación máxima 20 puntos.)

Puntuación total......

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR

Α.

- La persona que solicita el servicio no percibe ninguna ayuda por inexistencia, incapacidad total o residencia en municipios lejanos de familiares directos.....25 puntos

- La persona que solicita el servicio no percibe ninguna ayuda teniendo familiares directos en el municipio o municipios cercanos que puedan prestarla 15 puntos

B. La persona percibe ayuda, pero el que se la presta se encuentra en las siguientes situaciones :

Ayuda que presta la familia:

+de lunes a viernes más de dos horas de atención 20 puntos +de lunes a viernes de una a dos horas de atención 15 puntos + días alternos más de seis horas /semana 10 puntos + Esporádicamente menos de seis horas/semana 5 puntos

OTRAS SITUACIONES

En lista de espera de ingreso en residencia...... 5 puntos Caso temporal urgente (menos de dos meses)....... 5 puntos Con auxiliar por cuenta propia....... 5 puntos TABLAS DE CONTRIBUCION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

	PRECIO POR HORA DE SERVICIO
Hanca JJ. vov pro	unacquos de puyo.
ODE HE ANS 5.001 a 40.000 pts	25 pts
de 40.001 a 45.000 pts	50 pts
de 45.001 a 50.000 pts	
de 50.001 a 55.000 pts	100 pts
de 55.001 a 60.000 pts	
de 60.001 a 65.000 pts	
de 65.001 a 70.000 pts	175 pts
de 70.001 a 75.000 pts	200 pts
de 75 000 en adelante	200 pts

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales tanto los procedentes de pensión, nomina, intereses u otros dividendos, todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en su domicilio.

Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1.5. El ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a los

usuarios la actualización de sus ingresos.

Aquellas personas que vean agravadas su situación económica por enfermedades, minusválias... podrían ser excluidos del pago de tasas, emitiendo para ello el correspondiente informe del Trabajador Social.

Tama, 31 de diciembre de 1998.–El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 1999, el presupuesto general del ejercicio 1999, así como las bases de ejecución y plantilla del personal, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, el citado documento estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier vecino o persona interesada podrá examinarle y presentar ante el Pleno, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, contra el citado presupuesto, se entenderá elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Colindres, 21 de enero de 1999.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

99/35975

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 29 de noviembre de 1998, se ha aprobado el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto general de 1998, con un importe de 382.515.681 pesetas, con el siguiente detalle:

Concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos

de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo 1. Gastos de personal, 30.079.100 pesetas. Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.275.400 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes, 12.000.000 de pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales, 334.161.181 pesetas.

Total, 382.515.681 pesetas.

La financiación se obtiene mediante transferencias en el estado de gastos, cuyo resumen es el siguiente:

Capítulo 1. Gastos de personal, 20.360.000 pesetas. Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.125.000 pesetas.

Capítulo 3. Gastos financieros, 5.500.000 pesetas. Capítulo 4. Transferencias corrientes, 1.200.000 pesetas. tas. Capítulo 6. Inversiones reales, 234.562.600 pesetas. Capítulo 7. Transferencias de capital, 63.352.619 pesetas. Total, 327.100.219 pesetas.

El resto de la financiación del expediente se obtiene, mediante el compromiso firme de aportación de ingresos, de la siguiente manera:

Capítulo 7. Transferencias de capital, 55.415.162 pesetas.

Total, 55.415.162 pesetas.

Expuesto al público este expediente durante veinte días hábiles no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En consecuencia se entiende definitivamente aprobado.

Laredo, 12 de enero de 1999.-El alcalde, Fernando Portero Alonso. 99/40715

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 12 de diciembre de 1998, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1998, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

1.25	TOTAL PROPERTY.		E ≥ (D 25 25)
/A *	H 555	A 144	20
44.1		See See	
100	ım		

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
0912.00 1120.00 1223.00 1227.00 3160.00 4131.00 4210.00 4221.00 4227.00 4623.00 6227.00	2 11.950 20.000 6.168 2.000.000 2.500.000 1.000.000 400.000 2.000.000 263.832 800.000	634.333 5.681.272 30.000 256.168 10.000.000 10.500.000 11.500.000 10.400.000 10.400.000 263.832 2.600.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 9.001.952 pesetas. Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º: 38.728.264 pesetas. Capítulo 2.º: 48.451.168 pesetas. Capítulo 3.º: 90.445 pesetas. Capítulo 4.º: 4.875.459 pesetas. Capítulo 6.º: 28.258.724 pesetas.

Capítulo 9.º: 634.333 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Liérganes, 25 de enero de 1999.-El presidente (ilegible).

99/38852

AYUNTAMIENTO DE POTES

EDICTO

Notificación de providencia apremio a deudores con domicilio desconocido

Don Andrés María Terán Solana, recaudador del excelentísimo Ayuntamiento de Potes,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes conceptos y débitos:

Nombre, Rufino Alonso Álvarez. Concepto, IBI. Año, 1998. Pesetas, 28.200.

Nombre, Rafael Andrés San Juan. Concepto, aguabasura. Año, 3T/98. Pesetas, 3.220.

Nombre, «Dolprisa, S. L.». Concepto, IBI liquidaciones. Años, 1996 y 1997. Pesetas, 97.112.

Nombre, «Dolprisa, S. L.». Concepto, IBI. Año, 1998. Pesetas, 51.499.

Nombre, «Dolprisa, S. L.». Concepto, IAE. Año, 1998. Pesetas, 49.183.

Nombre, «Estaños de Liébana, S. L.». Concepto, ICV. Años, 1997 y 1998. Pesetas, 30.168.

Nombre, Domingo Fuente Vélez. Concepto, IBI. Año, 1998. Pesetas, 7.572.

Nombre, Fernando García Alonso. Concepto, ICV. Año, 1998. Pesetas, 7.146.

Nombre, Agustín García Díez. Concepto, agua-basura. Año, 3T/98. Pesetas, 3.220.

Nombre, José García Vilar. Concepto, ICV. Año, 1998. Pesetas, 7.146.

Nombre, Vicente Gómez Fernández. Concepto, IBI. Año, 1998. Pesetas, 17.504.

Nombre, Vicente Gómez Fernández. Concepto, ICV. Año, 1998. Pesetas, 7.146.

Nombre, Vicente Gómez Fernández. Concepto, aguabasura. Año, 3T/98. Pesetas, 3.220.

Nombre, Ana I. González Ramos. Concepto, ICV. Año, 1998. Pesetas, 7.146.

Nombre, Juan C. Gutiérrez Soberón. Concepto, ICV. Año, 1998. Pesetas, 15.084.

Nombre, Isidoro Heras Bores. Concepto, agua-basura. Año, 3T/98. Pesetas, 3.220.

Nombre, Carmen Pérez Celada. Concepto, IBI. Año, 1998. Pesetas, 14.837.

Nombre, J. María Prados Guerra. Concepto, IBI. Año,

1998. Pesetas, 14.256. Nombre, Juan R. J. Puertas Cacho. Concepto, ICV.

Año, 1998. Pesetas, 15.084. Nombre, M. A. Rabanal Báscones. Concepto, ICV. Año,

1998. Pesetas, 15.084. Nombre, Moisés Rabanal Báscones. Concepto, ICV.

Año, 1998. Pesetas, 15.084. Nombre, Eloy Vejo Velarde. Concepto, agua-basura.

Año, 3T/98. Pesetas, 3.220. Que en los correspondientes títulos ejecutivos, se dic-

taron por el señor alcalde las oportunas providencias de apremio en los siguientes términos:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Recursos: De reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante el señor alcalde.

En todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo y en igual plazo, podrá designar persona residente en este municipio para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo por sí o persona que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más práctica de notificaciones personales, realizándose las que procedan en la propia oficina de Recaudación.

Potes, 19 de enero de 1999.-El recaudador, Andrés María Terán Solana.

99/37256

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en Sesión de Pleno celebrado el día 23 de noviembre de 1998, relativo a la aprobación provisional de la imposición de las Tasas y Ordenanzas Fiscales, que se incluyen al final de este Edicto, sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan definitivamente aprobadas de acuerdo con lo que establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, lo que se hace público a los efectos del artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición y ordenación de estas Tasas, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de este Edicto y del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluídos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituído por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base del presente tributo estará constituída por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

1. Consumo de agua:

A) Viviendas y locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30m3. a 1.200 ptas. Si el consumo excede de más de 30m3. a 46 ptas/m3. trimestre.

B) Industrial a 90 ptas/m3. al trimestre.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 30.000 ptas. por cada vivienda y local comercial, a excepción del pueblo de Cubas que serán 40.000 ptas.

La instalación de contadores de 13 m.m. 6.000 ptas.
 y de 20 m.m. 10.000 ptas. El mantenimiento de contado-

res a 140 ptas/trimestre.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquélla para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada

enganche.

Artículo 9.

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10

Las concesiones se clasifican en:

 Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada. Para usos comerciales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, garajes, colegios, etc.

3. Para usos industriales: Empresas, fábricas, etc.

Artículo 11.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fué concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuíta o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección del fontanero municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuíto y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

RESPONSABLES

Artículo 18

1. Será responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas,

los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Tasa por la Utilización de Piscinas e Instalaciones Deportivas

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,0) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) El uso de la piscina municipal.
b) El uso de las pistas de tenis.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Epígrafe segundo. Por utilización de pistas de tenis:

Epígrafe tercero. Podrán concederse abonos para la utilización de la

piscina con arreglo a las siguientes tarifas:

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en

esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,k) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido incluidos los

postes para líneas, cables, palomillas, etc. sobre la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento del suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal con tendidos, tuberías y galerías para las construcciones de energía eléctrica, gas o cualquier otro fluido incluídos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace con la ocupación del suelo o vuelos de la vía pública o bienes de uso público con los elementos indicados en el artículo anterior.

Para los sucesivos ejercicios al alta inicial, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso, la cuota se prorrateará por tributos naturales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que aprovechen especialmente en beneficio particular el dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

1. Se tomará como base del presente tributo:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: Los metros de cable o ele-

mentos análogos.

2. Cuando el aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la base imponible consistirá en los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en el término municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno......10.000 pts.

Epígrafe 3. Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una . 1.000 pts.

2. El importe de la Tasa cuando el aprovechamiento se realice por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos a que se ha hecho referencia en el artículo 5,2 anterior.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los

planos correspondientes.

2. Toda alteración en los aprovechamientos deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, mediante la oportuna declaración, hasta el último día del mes natural siguiente a aquél en que el hecho se produzca, y, en tal caso, cuando estos hechos den origen a la aplicación de cuotas más elevadas sólo se liquidará la diferencia entre la cuota superior y la que ya hubiera sido satisfecha. Quienes incumplan tal obligación vendrán obligados al pago del tributo total, que corresponda por la alteración.

3. Igualmente, deberán presentar tales declaraciones y planos en caso de baja total o parcial de los aprovechamientos ya concedidos, desde que el hecho se produzca y hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquél en que tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación segui-

rán sujetos al pago del tributo.

4. Con los datos aportados en sus declaraciones por los interesados, los que existan en el Ayuntamiento y los que éste pueda obtener, se formará el censo de los elementos o instalaciones de cada interesado, que ocupen el suelo o vuelo de la vía pública, con especificación de las bases y cuotas que les corresponda satisfacer, que será expuesto al público por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones, teniendo a todos los efectos la naturaleza de notificación de la liquidación correspondiente.

5. El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódicos. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en el momento de la solicitud en

concepto de depósito previo.

RESPONSABLES

Artículo 8.

1. Será responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones

tributarias de dichas entidades.

- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos

en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

2. Será objeto de este tributo:

a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
 b) La reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo.

camento exclusivo.
c) La reserva en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituído por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3.

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1º de Enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal. b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan

establecidas las entradas de vehículos.

c) Las empresas, Entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos enumerados en los apartados b) y c) del artículo 1º número 2 de esta Ordenanza.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de carruajes y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento, esto es, la existente entre las placas de reserva a que hace referencia el artículo 8º número 4 siguiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 1.000 pesetas, al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos.

4. Las cuotas exigibles por la tarifa tercera se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Caja Municipal al retirar las placas a que se refiere el número 4 del artículo 8, sin perjuicio de la liquidación complementaria que proceda si la devolución de las mismas tuviese lugar con posterioridad al plazo para el que se hubiera solicitado la reserva.

5. Las demás cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorra-

teará la cuota por trimestres naturales.

6. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades. 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

 Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento

requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. Igualmente, los titulares de la reserva a que hace referencia la tarifa 5º, deberán proveerse de placas adecuadas, en las que constará el tiempo de empleo; la longitud autorizada de la reserva, quedará limitada por medio

de una cadena que una las placas.

5. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

6. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Ribamontán al Monte, 31 de diciembre de 1998.-El

alcalde (ilegible).

99/13965

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos Municipales

EDICTO

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelen-

tísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Ante la imposibilidad material de poder notificar la diligencia de embargo de bien inmueble que más abajo se transcribe al titular deudor de esta Hacienda Local don Emiliano Alvarez Robles, con NIF 13560655-Q, así como a su cónyuge, doña María del Socorro Colina Pascua, ambos fallecidos -con fechas 22 de septiembre de 1993 y 6 de febrero de 1994, respectivamente, según certificaciones registrales-, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos de los citados y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue a los citados, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que, transcurrido el mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103 del actual RGR.

«Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a don Emiliano Alvarez Robles, con NIF 13560655-Q, casado con doña María del Socorro Colina Pascua, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: impuesto sobre bienes inmuebles, 1997 y 1998, y resultando que el citado deudor y su cónyuge fallecieron con fechas 22 de septiembre de 1993 y 6 de febrero de 1994, respectivamente, según certificaciones registrales, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra el bien y derecho de la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el artículo 15 del RGR, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otro bien susceptible de embargo capaz de solventar los descubiertos que tiene para con el excelentísimo Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble como de esa propiedad.

Urbana número 4, corresponde al piso segundo izquierda, según se mira de frente al edificio desde la calle, de los que tienen entrada por el portal número 14 del bloque 8 de la calle Francisco Iturrino, en el polígono de Cazoña, de Santander. Tiene una superficie de 73 metros 17 decímetros cuadrados. Es del tipo A. Consta de estancia, comedor, tres dormitorios, cocina, baño, vestíbulo y pasillo. Linda: Derecha, el piso derecha de la misma planta y casa, caja y descanso de escalera; izquierda, los mismos límites que la fachada lateral izquierda de la casa, y al fondo, los mismos límites que la fachada lateral

fachada posterior de la casa.

Se halla inscrita al libro 788 del Registro Número Uno,

folio 138 y finca 50.994.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de 19.536 pesetas de principal;

3.907 pesetas del recargo de apremio del 20%; 13.000 pesetas presupuestadas para intereses de demora, y 300.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento; en conjunto, trescientas treinta y seis mil cuatrocientas cuarenta y tres (336.443) pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.»

En concordancia con lo establecido en el número 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso; líbrese según previene el artículo 125 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta, conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo, se requiere al citado deudor, representante o, en su caso, interesados para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica como posible heredero desconocido e incierto y demás interesados legítimos, podrá formular recurso ordinario ante el ilustrísimo señor alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de Resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su Resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 25 de enero de 1999.—El recaudador ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

99/38639

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Servicio de Recaudación

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio

administrativo-valoración bien inmueble.

Expediente: 13.756/95. Razón social: «Japsa, S. A.». NIF: A-39.009.162. Fecha de envío: 18 de diciembre de 1998. Número de envío: 30.

Santander, 26 de enero de 1999.-El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

99/38649

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente edicto se cita a la persona o ente jurídico que a continuación se relaciona, a quien no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezca en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarle por comparecencia actos administrativos que le afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atiende este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de créditos a corto plazo.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL NIF EXPEDI

NIF EXPEDIENTE FECHAENVIO N.º ENVIO

Redondo Laguera José Pablo 24408M 9974/96 30-11-98 11

Santander, 8 enero de 1999.–El recaudador, Manuel Fuente Arroyo.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Habiendo sido aprobados por decreto de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 1998, los padrones del precio público de suministro de agua y tasa de alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre de 1998, quedan expuestos los mismos en la Intervención Municipal a efectos de reclamaciones y durante quince días a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», indicando así mismo que serán puestos al cobro en periodo voluntario desde el 1 de julio hasta un mes después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 29 de diciembre de 1998.–El alcalde, Julián Vélez González.

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos de 2/1998, aprobado por la Corporación Municipal en sesión del día 14 de septiembre de 1998 sin que se hayan presentado reclamaciones, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del mismo.

Tras las modificaciones aprobadas, el resumen por capítulos del presupuesto general para el ejercicio de 1998 es el siguiente:

Presupuesto de ingresos

Capítulo 1. Impuestos directos. Total: 3.780.000 pesetas.

Capítulo 2. Impuestos indirectos. Total: 600.000 pesetas.

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos. Total: 720.000 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes. Total: 10.804.633 pesetas.

Capítulo 5. Ingresos patrimoniales. Total: 1.800.000 pesetas.

Capítulo 7. Transferencias de capital. Total: 1.866.667 pesetas.

Capítulo 8. Activos financieros. Modificación: 6.950.000 pesetas. Total: 19.753.153 pesetas.

Total ingresos: Modificación, 6.950.000 pesetas, y total, 39.324.453 pesetas.

Presupuesto de gastos

*Capítulo 1. Gastos de personal. Modificación: 390.215 pesetas. Total: 7.342.038 pesetas.

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios. Modificación: 1.950.000 pesetas. Total: 8.041.970 pesetas.

Capítulo 4. Transferencias corrientes. Total: 365.633 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales. Modificación: 4.609.785 pesetas. Total: 23.574.812 pesetas.

Total gastos: Modificación, 6.950.000 pesetas, y total, 39.324.453 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 en relación con el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Tudanca, 30 de noviembre de 1998.–El alcalde (ilegible).
99/14005

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al se remite el artículo 128.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de agosto de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 4/98, de modificación de créditos que afectan al vigente presupuesto.

En cumplimiento de las citadas disposiciones se procede a publicar el siguiente resumen por capítulos y gastos:

Capítulo	Denominación	Cosn. Ant.	Modific.	Cosns. Def.
1	Gasos de personal	21.787.175	0	21.787.175
2	Gastos bienes corrts. y servcs.	24.485.000	-200.000	24.285.000
3	Gastos financieros	1.300.000	0	1.300.000
4	Gastos de transfer. corrts.	1.750.000	200.000	1.950.000
6	Gastos de inversión	34.015.679	37.000.000	71.015.679
7	Gastos transferencias capital	8.409.121	5.400.000	13.809.121
8	Activos financieros	300.000	0	300.000
9	Pasivos financieros	2.350.000	0	2.350.000
Total		94.396.975	42.400.000	136.796.975

Los aumentos se producen con cargo a mayores ingresos por transferencias de capital de la Comunidad Autónoma (3.000.000 de pesetas más 7.400.000 pesetas), con abono en el concepto presupuestario 750, por transferencias de capital de entidades sin ánimo de lucro (32.000.000 de pesetas), con abono en el concepto presupuestario 780 y por transferencias de partidas entre diferentes grupos de función.

Villacarriedo, 30 de diciembre de 1998.-El alcalde,

Benjamín Quintana Revuelta.

99/15635

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 128.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el 28.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 21 de agosto de 1998, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 3/98, de modificación de créditos que afectan al vigente presupuesto.

En cumplimiento de las citadas disposiciones se procede a publicar el siguiente resumen por capítulos de gastos:

Capítulo	Denominación	Cosn. Ant.	Modific.	Cosns. Def.
1	Gasos de personal	21.757.175	30.000	21.787.175
2	Gastos bienes corrts. y servcs.	24.291.000	194.000	24.485.000
3	Gastos financieros	1.300.000	•	1.300.000
4	Gastos de transfer. corrts.	1.750.000	•	1.750.000
6	Gastos de inversión	25.343.159	8.672.520	34.015.679
7	Gastos transferencias capital	9.450.000	-1.040.879	8.409.121
8	Activos financieros	300.000		300.000
9	Pasivos financieros	2.350.000		2.350.000
Total		86.541.334	7.855.641	94.396.975

Los aumentos se producen con cargo al remanente líquido de tesorería procedente del ejercicio anterior (4.010.506 pesetas), con abono en el concepto presupuestario 870, y por transferencias de partidas entre diferentes grupos de función (2.000.000 de pesetas), y mayores ingresos por transferencias de capital en cuantía de 3.845.135 pesetas.

Villacarriedo, 30 de diciembre de 1998.-El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

99/15633

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de noviembre de 1998, el expediente número 4 de modificación de créditos en el presupuesto general de 1998. Tras la aprobación de este expediente y de los de modificación de presupuestaria números 3 y 5 (de generación de créditos por ingresos), el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 35.240.769 pesetas; aumentos, 165.535 pesetas; bajas, 981.004 pesetas; consignación definitiva, 34.425.300 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 46.605.000 pesetas; aumentos, 5.145.551 pesetas; bajas, 1.269.124 pesetas; consignación definitiva, 50.481.427 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 4.248.255 pesetas; bajas, 400.000 pesetas; consignación definitiva, 3.848.255 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 5.185.735 pesetas; aumentos, 650.000 pesetas; bajas, 300.000 pesetas; consignación definitiva, 5.535.735 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 141.811.580 pesetas; aumentos, 18.617.478 pesetas; bajas, 32.285.000 pesetas; consignación definitiva, 128.144.058 pesetas.

Capítulo 7: Consignación anterior, 2.057.000 pesetas; aumentos, 1.250.000 pesetas; consignación definitiva, 3.307.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 9.518.301 pesetas; aumentos, 1.000 pesetas; consignación definitiva, 9.519.301 pesetas.

Total presupuesto anterior, 244.666.640 pesetas y total presupuesto definitivo, 235.261.076 pesetas.

Villaescusa, 11 de enero de 1999.–El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3 de 1998, aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 22 de octubre de 1998, el citado acuerdo se considera definitivo, procediéndose a la publicación del mismo resumido a nivel de capítulo.

Capítulo 1: Consignación anterior, 17.950.000 pesetas;

consignación definitiva, 19.470.000 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 28.500.000 pesetas; consignación definitiva, 36.980.000 pesetas.

Capítulo 3: Consignación anterior, 900.000 pesetas; consignación definitiva, 900.000 pesetas.

Capítulo 4: Consignación anterior, 3.204.600 pesetas; consignación definitiva, 3.404.600 pesetas.

Capítulo 6: Consignación anterior, 63.619.762 pesetas; consignación definitiva, 68.876.064 pesetas.

Capítulo 7: Consignación anterior, 3.250.000 pesetas; consignación definitiva, 3.250.000 pesetas.

Capítulo 9: Consignación anterior, 2.250.000 pesetas; consignación definitiva, 2.250.000 pesetas.

Total: Consignación anterior, 119.674.362 pesetas;

consignación definitiva, 135.130.664 pesetas.

Lo que se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Voto, 20 de enero de 1999.–El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

99/37147

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1998, se aprobó definitivamente el estudio de detalle de la UA-9, sita en Isla, a instancia de «Hermanos Ruigómez», de conformidad con lo previsto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento.

Arnuero, 15 de enero de 1999.-El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don José Ramón Sainz San Emeterio, en representación de la empresa «Suministros de Hostelería El Ojáncano, S. L.» (expediente 420/98), se ha solicitado licencia municipal para la instalación de sala de recreativos en local situado en la avenida de La Concordia, número 18 A, del pueblo de Maliaño.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 20 de enero de 1999.-El alcalde, Ángel Duque Herrera.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

Por don Adriano Gutiérrez Carral, en nombre y representación de «La Cotera, S. C.», se solicita licencia municipal para la instalación de una actividad destinada a construcción e instalación de nave ganadera en Yermo, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 28 de diciembre de 1998.–El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO LIÉBANA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 9/94 de 29 de septiembre sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Miguel Ángel Terán Campo y doña Isabel Frade Forneas, para la realización de edificio destinado a vivienda unifamiliar en el suelo no urbanizable en núcleos de Colio del municipio de Cillorigo de Liébana.

Tama, 2 de diciembre de 1998.-El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/323339

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Luis Ignacio Pérez Pérez-Camarero, en nombre de «Iniciativas Residenciales Europeas, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Hotel Principal del Parque, en la calle Peñas Arriba, números 12-14 y García Morato, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 18 de enero de 1999.-El alcalde (ilegible).

99/36897

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1997, aprobó inicialmente la modificación del estudio de detalle de Berceda, presentado por «Hermanos Ruigómez, S. L.».

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Noja, 25 de marzo de 1998.–El secretario (ilegible). 98/79534

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión de 19 de octubre de 1998, aprobó con carácter definitivo, delimitación de la Unidad de Ejecución B-04 en el pueblo de Boo, que afecta a las fincas con número de referencia catastral 40-89-002 y 40-89-001.

Lo que se hace público, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Con carácter previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Piélagos, 23 de octubre de 1998.-El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/278289

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Don Emiliano Martín Díaz ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un conducto para la evacuación de los gases de la cocina del restaurante «Las Quebrantas», en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados en algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 14 de enero de 1999.-El alcalde

(ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

La Confederación Hidrográfica del Ebro solicita licencia para la instalación de un taller mecánico y de carpintería a ubicar en la localidad de Arroyo, término municipal de Las Rozas de Valdearroyo.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre plazo de información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las Rozas de Valdearroyo, 8 de enero de 1999.-El alcalde, Juan Manuel Quevedo Izaguirre.

99/3494

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 y 117 de la Ley del Suelo, y 4 de la Ley 7/97, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle en la calle Luis Martínez, número 25, a propuesta de don Gabriel de la Torriente Castro.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso.

Podrá interponerse no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 23 de diciembre de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley del Suelo y 4 de la Ley 7/97, aprobó definitivamente la delimitación de Unidad de Ejecución en el Área de Reparto Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en San Román, a propuesta de don Santiago Torre Noceda.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime conveniente.

Santander, 23 de diciembre de 1998.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/42223

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por «Gas Natural Cantabria SDG, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de suministro y distribución de gas natural a San Vicente de la Barquera.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 30 de diciembre de 1998.–El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

Por «Repsol Butano, S. A.», en representación de don Alfredo Villasante Fernández, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un centro de almacenamiento de GLP de 2.450 litros de capacidad en el barrio de La Puente de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Solórzano, 22 de diciembre de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/341381

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de reforma y adecuación de cubiertas para la zona de Conjunto Urbanístico Arquitectónico del barrio Emilio Revuelta, presentado por doña Soledad Alonso Torre, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el artículo 5.3.43 del Plan General de Ordenación Urbana.

2.º Publicar el acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria, con notificación personal a los propietarios afectados.

3.º Facultar a la señora alcaldesa para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Normativa aplicable en desarrollo del artículo 5.3.43 del Plan General de Ordenación Urbana

Pendiente máxima: 30º.

Buhardillones: Max. 25% longitud de fachada.

Altura máxima: Distancia máxima vertical desde cara inferior del forjado de techo, correspondiente a la última planta de piso y el punto más alto de la cubierta= 4,50 metros.

Contra citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Torrelavega, 18 de enero de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/35968

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 1998 se ha aprobado inicialmente la propuesta de normalización de fincas sitas en Los Ochos, Sierrapando, instada conjuntamente por sus propietarios, «Construcciones Burcan, S. A.» y «Gestión de Viviendas de Cantabria, Sociedad Limitada».

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 108 y 117 a 121 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 18 de diciembre de 1998.–La alcaldesa (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 427/98

Doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 427/98, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria, a instancia de la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, en representación de «Banco Zaragozano, S. A.», contra don José Antonio Sánchez Llata, doña María Carmen Curbera Ridaura, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada al demandado:

Número 20, piso segundo, letra A, por el portal 1 del bloque número 324-B del paseo del General Dávila. Ocupa una superficie de 87 metros, distribuida en recibidor, cocina, baño, sala de estar-comedor, tres dormitorios y terrazas. Linda: Sur, con meseta de escalera, caja de ascensor y piso letra D de su misma planta y portal; Norte y Este, con terreno sobrante de edificación, y Oeste, con el piso letra B de su misma planta y portal y además caja de ascensor.

Tiene asignada una cuota de participación con relación al total valor del inmueble del que forma parte de 79 centésimas de otro entero por ciento (0,79%).

Registro: Se inscribió al tomo 2.149, libro 880, folio 216 y finca 45.634-N.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, sin número, de Santander, el próximo día 2 de marzo, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 11.397.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3857000018042798 el 20% del tipo del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20%

del tipo del remate.

 Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con

ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 6 de abril, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75% del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 6 de mayo, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el

remate.

Santander, 14 de enero de 1999.—La magistrada-jueza, Ana Cristina Lledó Fernández.—El secretario (ilegible).

99/40488

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 545/91

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 545/91 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra don Jesús Sierra Calleja y herederos desconocidos e inciertos con interés en la herencia yacente de don Fidel Sierra Viadero, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de marzo, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877-0000-17-0545/91, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Unicamente el ejecutante podrá concurrir con

la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 30 de abril, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta se señala para la celebración de una tercera el día 28 de mayo, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca registral número 12.198. Rústica. En el pueblo de Pedreña, barrio de San Pedro, al sitio del Matorro, prado y erial de cuatro carros y medio, o sea, 8 áreas 5 centiáreas; que linda: Al Norte, herederos de don Jesús Castanedo Cavia; Sur, carretera; Este, don Ramón Viadero Bedia y herederos de don Antolín Bedia, y Oeste, herederos de don Gumersindo Bedia. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.117, folio 33 e inscripción C.

Valorada en 144.900 pesetas.

Santander, 20 de enero de 1999.–El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.–El secretario (ilegible).

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 506/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Julio Ventayol Fernández y don Juan Sainz Serrano contra la empresa «Seguridad, Protección y Vigilancia, S. A.», con el número 506/98, ejecución número 192/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dic-

tado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Seguridad, Protección y Vigilancia, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 388.725 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 80.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064019298.

Y para que sirva de notificación a «Seguridad, Protección y Vigilancia, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 11 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO

EDICTO

DE CANTABRIA

Expediente número 882/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por resolución del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Yolanda Ruiz Ortiz

contra la empresa «Escudero y González G. B.», con el número 882/97, ejecución número 179/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado

auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Escudero y González G. B.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 263.214 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de

Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Escudero y González G. B.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 18 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 353/98

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Emiliano del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos verbales 353/1998, en los que por la parte demandante, don José María Lanza Helguera, representado por la procuradora doña Elena Morales Romero, se ha pedido celebrar juicio verbal con el demandado don José Luis Palencia Portilla, cuyo domicilio se desconoce, y en cuya providencia se ha acordado citar a dicho demandado para que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de marzo, a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio verbal, con la prevención de que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma a don José

Luis Palencia Portilla, expido el presente.

Santander, 20 de enero de 1999.–El secretario, Emiliano del Vigo García.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 18/98

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres), se ha acordado notificar la resolución que sigue para que sirva de notificación y traslado en forma a doña María Blanca Casal Saiz, que actualmente se encuentra en ignorado paradero.

Providencia del magistrado-juez don Esteban Campelo

Iglesias.-Santander, 16 de enero de 1999.

Dada cuenta, dado el ignorado paradero de doña María Blanca Casal Saiz, notifíquesele la interposición del recurso de apelación interpuesto por don José L. Iturbe Herrera contra la sentencia dictada en la presente causa, en los términos obrantes en autos y a su disposición, a fin de que en el plazo de diez días pueda impugnarlo si a su

99/15714

derecho conviniera. Practíquese dicha notificación mediante publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» por medio de edictos, al amparo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe. Santander, 16 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 209/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio de desahucio por falta de pago número 209/98, instado por doña María Antonia y doña María Concepción Carabaza González, contra don Juan Antonio Marazuela García, he acordado citar al demandado don Juan Antonio Marazuela García, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de febrero de 1999, a las diez horas, y en caso de incomparecencia se le cita el día siguiente, a las diez cuarenta y cinco horas. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. Se le hace saber que si no comparece por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Torrelavega, 10 de diciembre de 1999.—El secretario (ilegible).

99/41815

V. ANUNCIOS PARTICULARES

IBERCAJA

(Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja)

ANUNCIO

Para notificar a «El Urogallo Exclusivas, S. L.», con el último domicilio conocido en la calle La Cuesta, sin número, polígono industrial, número 8, de Igollo de

Camargo (Cantabria), lo siguiente:

Que la operación de préstamo número 60101-212-020046-1-0000-95, concedida a su nombre, como prestatario, con el aval solidario de don Alberto García Álvarez y «Caprichos del Mar, S. L.», como fiadores, se halla en situación de mora por falta de pago, por lo que la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja» («Ibercaja») ha decidido darla por vencida anticipadamente y proceder a su reclamación judicial si hubiere lugar, transcurridos cinco días desde hoy, por lo que le notificamos a los efectos procesales del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El saldo de la deuda es de once millones cuatrocientas setenta y seis mil seiscientas cinco (11.476.605) pesetas, según liquidación de fecha 11 de diciembre de 1998, en la forma pactada, más los intereses sucesivos hasta com-

pleto pago, costas y gastos judiciales.

Madrid, 11 de diciembre de 1998.–Por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja («Ibercaja») (ilegible).



EDITA
Diputación Regional de Cantabria
IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

Imprenta Regional de Cantabria
INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:		Anuncios e inserciones:	
Anual	17.452 8.726 4.363 125	a) Por palabra b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas c) Por línea o francción de línea en plana de dos columnas d) Por plana entera	46 246 418 41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a: CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander - Teléfono: 942-20.73.00 - Fax: 942-20.71.46